



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00253-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535

INFORME DE SECRETARIAL- SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** contra **LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **YORLADYS BORRERO BARBOZA C.C No. 1.143.144.423** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7** por la obligación contenida en el Pagaré No. 2543896 y el contrato de prenda sin tenencia, las siguientes sumas:

La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$27.193.819,65), correspondientes al saldo insoluto de capital, y demás conceptos señalados en la cláusula 2 de la carta de instrucciones suscrita por la ejecutada.

INTERESES DE PLAZO: Que, según los expresado en los hechos, se ordene el pago de los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 20 de Abril del 2020, los cuales equivalen a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS PESOS M/L (\$7.887.058,22) de acuerdo a lo pactado en el pagaré

INTERESES DE MORA: Liquidados a partir del 21 de Abril del 2020, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00253-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo matriculado en la Secretaria de tránsito de Barranquilla así:

1. **PLACA:** JGL918
2. **MARCA:** RENAULT
3. **CLASE DE VEHICULO:** AUTOMOVIL
4. **SERVICIO:** PARTICULAR
5. **MOTOR:** A812Q000997
6. **CHASIS:** 9FB4SREB4HM567652
7. **COLOR:** GRIS ESTRELLA
8. **LÍNEA:** LOGAN EXPRESSION

4. Téngase al Dr. **MONICA PAEZ ZAMORA**, identificada con C.C No. 32.783.077 y T. P No. 131.818 CSJ en su calidad de apoderado judicial de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S,A,S como apoderada de ALIANZA SGP S.A.S quien a su vez es endosatario de BANCOLOMBIA S,A , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaria del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00253-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a67ffea625908ef62df767200d5ffa3f6146266a3fd358f7495d53f2c80d47

Documento generado en 07/10/2020 07:54:09 a.m.